

Secretaría. 11-01-2023.

Al Despacho del señor Juez, Proceso de Divorcio de Mutuo acuerdo, informándole que se presenta para su estudio Admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, once (11) de enero de (2023).-

PROCESO:	DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES:	MARÍA ISABEL DE ARCO TORRES Y LUIS EBARISTO BOVEA SANTANA
DEMANDADOS:	N/A
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00462-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a hacer el estudio Admisorio de la demanda de la referencia y determinar si cumple con los requisitos le ley para su admisión.

COSIDERACIONES

Efectuado el análisis respectivo a la acción deprecada, se pudo observar que, el apoderado de los demandantes aporta con el escrito introductorio el poder para actuar, con las respectivas rubricas de los otorgante y del profesional del derecho, no obstante, el referido documento no cuenta con la constancia de presentación personal ante notario, que lo valide para la representación, de acuerdo a los lineamientos insertos en el artículo 74 del Código General del Proceso, cuyo texto literal se transcribe para mayor ilustración.

ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.

Tampoco se observa que, en su texto incluya la dirección de correo electrónico del profesional del derecho, tal y como lo establece el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, cuyo contenido se transcribirá para mayor ilustración.

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En virtud de lo anterior, descendemos en la indefectible conclusión de inadmitir la acción por las razones expuestas previamente, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los yerros denotados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente Demanda de Divorcio de Mutuo acuerdo incoada por MARÍA ISABEL DE ARCO TORRES Y LUIS EBARISTO BOVEA SANTANA a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédasele a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 001**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **12 de enero de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario